



JUNTA  
DEPARTAMENTAL  
DE DURAZNO

# JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

www.juntadedurazno.gub.uy

FOLIO Nº 60

SESENTA

Decreto Nº 2641

iep

Durazno, Mayo 7 de 2024.-

En sesión de la fecha, y por **Unanimidad, 22 votos en 22**, la Junta Departamental dictó el:

## **DECRETO Nº 2641**

**VISTO:** Oficio No 55/2024 de fecha 09 de febrero de 2024, remitido por el Ejecutivo Departamental referente a **Modificación Presupuesta** correspondiente a los Ejercicios 2024-2025.-

**CONSIDERANDO: I** - Que el Ejecutivo Departamental ha remitido el referido proyecto para consideración por esta Junta dentro de los plazos previstos en el Art. 275 numeral 3 de la Constitución de la República aplicado por remisión del Art. 214 de la referida carta magna.

**CONSIDERANDO: II**- Que se encuentran vigentes los plazos previstos en el Art. 224 de la Constitución de la República para la aprobación del referido proyecto por parte de este Órgano Legislativo Departamental.-

**CONSIDERANDO III**- que conforme a lo preceptuado en el Art. 225 inciso segundo de la Constitución de la República, la Junta Departamental deberá recabar informe del Tribunal de Cuentas de la República previa sanción definitiva del mismo.-

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto;

## **LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.** FIJASE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.853.866.000 (pesos uruguayos dos mil ochocientos cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil). Para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.899.466.000 (pesos uruguayos dos mil ochocientos noventa y nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil). -

**FIJASE LOS CREDITOS PRESUPUESTALES DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO Y DE LOS MUNICIPIOS DE SARANDI DEL YI Y VILLA DEL CARMEN, para el Ejercicio 2024 en la suma de \$ 2.950.024.747 (pesos uruguayos dos mil novecientos cincuenta millones veinticuatro mil setecientos cuarenta y siete).-**

**Para el Ejercicio 2025 en la suma de \$ 2.803.281.193 (pesos uruguayos dos mil ochocientos tres millones doscientos ochenta y un mil ciento noventa y tres). -**

**ARTICULO 2º. MODIFICACIÓN DE CATEGORÍAS FUNCIONALES:** Modificase el artículo 17 del Estatuto del Funcionario Municipal (Decreto Departamental Nº 86 del año 1967 y modificativos), por el siguiente texto:

– **Artículo 17)** Para el personal de la Intendencia de Durazno, institúyase las siguientes categorías funcionales:

- 1) **Escalafón A** – Personal Profesional Universitario
- 2) **Escalafón AB** – Personal Técnico y Semitécnico
- 3) **Escalafón B** – Personal Administrativo
- 4) **Escalafón C** – Personal Político y de Particular Confianza
- 5) **Escalafón D** – Personal Oficio y Servicio

– **Escalafón A – Personal Profesional Universitario**

Comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que corresponda a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años. Los títulos de Ingeniero Tecnológico expedidos por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) habilitan el acceso a los cargos y contratos de este escalafón. –

– **Escalafón AB – Personal Técnico y Semitécnico**

El personal técnico comprende los cargos y contratos que otorguen la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

- 1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientas cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.
- 2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria. El personal semitécnico comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente. Para el ingreso al escalafón, como personal semitécnico, será necesario certificar haber adquirido el conocimiento de las técnicas que les permitan desarrollar las funciones propias del escalafón al que accederían.

– **Escalafón B – Personal Administrativo**

Comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes al logro de los objetivos del servicio en el que se realizan.-

Para el ingreso al escalafón se deberá demostrar formación administrativa, a través de certificados de cursos de nivel medio (básica y/o superior), expedidos por las Direcciones Generales de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional de la Administración

Nacional de Educación Pública, o por instituciones habilitadas por el Ministerio de Educación y Cultura. En todos los casos, se realizará prueba de suficiencia.-

– **Escalafón C – Personal Particular Confianza**

Comprende los cargos de particular confianza de la administración departamental. Se incluyen exclusivamente a los Directores Generales de Departamento, Coordinador General, Secretarios de Juntas Locales y Prosecretario General, Contador Público de Auditoría Interna y Técnico Responsable de División Asesoría y Tecnología de la Información. Dichos cargos serán designados y cesarán por resolución del Intendente al término de su mandato o administración o cuando él lo disponga.-

En el caso de que el régimen de vinculación sea contractual y que el contrato recayera en un funcionario que, revista como presupuestado en los cuadros funcionales de la Intendencia de Durazno, este quedará suspendido en el ejercicio del mismo, y el cargo podrá ser ocupado por otro funcionario de acuerdo a las normas del presente estatuto. Una vez que el funcionario presupuestado haya cesado en el cargo contratado al que refiere este artículo, retomará el ejercicio de las funciones del cargo presupuestado del cual es titular, con la remuneración correspondiente al mismo. -

– **Escalafón D – Personal Oficio y Servicio**

El personal de oficio comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieren conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.-

Los choferes con libreta profesional, al igual que los tractoristas están comprendidos en este escalafón.-

El personal de servicios comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.-

**ARTÍCULO 3º. VACANCIA TEMPORARIA.** Modifícase el artículo 21 del Estatuto del Funcionario Municipal (Decreto Departamental Nº 486 del año 1967 y modificativos), por el siguiente texto:

- **Artículo 21º)** Los cargos de Jefe de División, Jefe de Sección y Jefe Administrativo, se llenaran en caso de vacancia temporaria, automáticamente con funcionarios del grado inmediato inferior que pertenezcan a la misma repartición que el cargo vacante, independientemente de su categoría funcional, teniendo presente el orden de prelación dispuesto por el artículo 40. El cargo deberá ser, en todos los casos, efectivamente ocupado por el funcionario subrogante, el cual deberá desempeñar su cargo y el vacante. Fuera de los casos mencionados en el inciso anterior podrá el Sr. Intendente, siempre que medien razones de mejor servicio, disponer subrogaciones en las situaciones que establece el Art. 40 del Estatuto de los funcionarios municipales.-

**ARTICULO 4º. ASCENSOS:** Modifícase el artículo 35 del Estatuto del Funcionario Municipal (Decreto Nº 486 del año 1967 y modificativos), por el siguiente texto:

- **Artículo 35º)** Los ascensos se otorgarán dentro de cada una de las categorías funcionales previstas en el estatuto, a excepción de los cargos concursables (Grado 9 Secretario de Departamento, Grado 8 Jefe de División, Grado 7 Subjefe de División, Grado 6 Jefe de Sección y Jefe Administrativo y Grado 5 Subjefe de

Sección y Subjefe Administrativo), para los que podrán concursar los funcionarios de los escalafones AB, B y D, que cumplan con los requisitos previstos para el cargo, independientemente de la categoría funcional que ocupen, y sean titulares de cargos que tengan una diferencia jerárquica de hasta 2 grados con el que deba proveerse por concurso.-

Para los cargos no concursables, si realizadas las promociones, resultare agotada la nómina de funcionarios con derecho al ascenso, los cargos que quedaren vacantes, serán llenados con los funcionarios del grado más próximo, pertenecientes a la misma repartición, siempre que reúnan las condiciones requeridas para los cargos que deban proveerse, debiendo realizarse prueba de suficiencia. Las promociones a los cargos de los escalafones Técnico y Semitécnico y Oficios y Servicio, se efectuarán entre los funcionarios que figuren en el mismo orden dentro de la categoría o que realicen el mismo oficio o especialidad del cargo a proveer, sin perjuicio del derecho de los demás funcionarios de grado más próximo de la respectiva categoría y/u orden, a optar a dichos cargos, previa prueba de suficiencia o relación de antecedentes.-

**ARTICULO 5º. SUBROGACIÓN.** Modifícase el artículo 40 del Estatuto del Funcionario Municipal (Decreto Nº 486 del año 1967 y modificativos), por el siguiente texto: Artículo 40º) Todo funcionario que subrogue u ocupe interinamente un cargo de grado superior, percibirá el sueldo del cargo que ocupa a partir de los 15 días desde el inicio de la subrogación o interinato según el caso. Esta disposición no aplica para los casos de subrogación establecidos en el artículo 21º, percibiendo en estos casos el sueldo de cargo que ocupa a partir de los 5 días desde el inicio de la subrogación. Para los casos de designación de un funcionario en un cargo de particular confianza (categoría C), percibirá el sueldo del cargo desde el primer día en que ocupa el mismo. Fuera de lo dispuesto por el artículo 21, las subrogaciones se efectuarán dentro de cada una de las categorías previstas por el Estatuto del Funcionario. Será designado el funcionario del grado inmediato inferior con mayor antigüedad que el funcionario a subrogar. Cuando no existan funcionarios del grado inmediato inferior, será designado el funcionario de mayor grado y antigüedad, de la respectiva repartición.-

**ARTICULO 6º. DECLARACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Funcionario, teniendo presente la nueva estructura de cargos creada desde la vigencia de este Decreto, establécese que los cargos de Jefe Administrativo (grado 6) y Sub Jefe Administrativo (grado 5) gozan de los mismos derechos e incompatibilidades establecidas para los Jefes de Sección (grado 6) y Sub Jefe de Sección (grado 5) respectivamente, en cuanto al régimen de subrogaciones, designaciones interinas, ascensos y concursos.-

**ARTICULO 7º. NUEVO ORGANIGRAMA FUNCIONAL Y PADRÓN DE CARGOS**  
**Aprúbase**, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, el nuevo organigrama funcional y el nuevo padrón de cargos de la Intendencia Departamental de Durazno, derogándose, a partir de igual fecha, los anteriores.

(\*) El Código de los cargos que se encuentra en la columna B de la Planilla Padrón de Cargos, anexa a este documento (y que es parte integrante del mismo) se sustituirá, por el código que surge de la columna C de la referida planilla.

**ARTICULO 8º. SUPRESIÓN DE CARGOS POR VACANCIA.** Dísponese, que los cargos que se detallan a continuación, se suprimirán al producirse su vacancia, cualquiera sea el motivo:

- Departamento de Administración, División Gestión Documental, Sección Conserjería, Cargo Limpiador, Categoría D, Grado 1, Códigos 1020.02.03.15; 1020.02.03.16; 1020.02.03.17;

- Departamento de Hacienda, División Tesorería, Sección Ingresos, Cargo Auxiliar administrativo, Categoría B, Grado 2, Código 1030.02.01.06
- Departamento de Hacienda, División Contaduría, Cargo Jefe de División, Categoría AB, Grado 8, Código 1030.04.00.01
- Departamento de Hacienda, División Contaduría, Cargo Sub-Jefe de División, Categoría AB, Grado 7, Código 1030.04.00.02
- Departamento de Hacienda, División Tributos, Cargo Jefe de División, Categoría B, Grado 8, Código 1030.05.00.02
- Departamento de Hacienda, División Tributos, Sección Ley 12.700 y Otros, Cargo Jefe de Sección, Categoría B, Grado 6, Código 1030.05.03.02
- Departamento de Hacienda, División Gestión del Contribuyente, Sección Mesa de Entrada, Cargo Administrativo, Categoría B, Grado 6, Código 1030.01.02.03
- Departamento de Hacienda, Oficina Delegada de Montevideo, Sección Administración y Hacienda, Cargo Oficial, Categoría D, Grado 3, Código 1030.06.01.04
- Departamento de Promoción Social, División Promoción y Prevención de la Salud, Cargo Doctor en Odontología, Categoría A, Grado 8 Código 1060.04.00.02-

Díspone, respecto de los cargos que se detallan a continuación, que, el primero que quede vacante en el tiempo, cualquiera sea el motivo, se suprimirá, permaneciendo vigente el restante:

- Municipio de Sarandí del Yi, División Servicios, Sección Limpieza y Necrópolis, Cargo Sub Jefe de Sección, Categoría D, Grado 5, Código 4010.03.01.02
- Municipio de Sarandí del Yi, División Servicios, Sección Limpieza, y Necrópolis, Cargo Sub Jefe de Sección, Categoría D, Grado 5, Código 4010.03.01.03.-

Los códigos señalados precedentemente son los que surgen del nuevo padrón de cargos aprobados por este Decreto.-

**ARTICULO 9º. NUEVA ESCALA SALARIAL PRESUPUESTADOS.** Fíjase, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta norma, la nueva escala salarial de los funcionarios presupuestados de la Intendencia Departamental de Durazno: Grado 1 \$ 35.400 Grado 2 \$ 36.000 Grado 3 \$ 37.500 Grado 4 \$ 39.300 Grado 5 \$ 41.500 Grado 6 \$ 44.250 Grado 7 \$ 47.500 Grado 8 \$ 58.000.-

**ARTICULO 10º. NUEVA ESCALA SALARIAL JORNALEROS.** Fíjase, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta norma, la nueva escala salarial de los funcionarios jornaleros de la Intendencia de Departamental de Durazno: Peón \$ 1.367 1/2 Oficial \$ 1.378 Oficial \$ 1.429 Oficial 1ª \$ 1.464 Oficial Esp. \$ 1.515.-

**ARTÍCULO 11º. REAJUSTE DE HABERES SALARIALES.** A partir del 1º de enero de 2024, los haberes salariales de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Durazno se actualizarán el 1º de julio y 1º de enero de cada año, por la variación del cien por ciento del IPC, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del semestre inmediato anterior, con un tope del 5% semestral.-

**ARTICULO 12º. INCORPORACIÓN DE LA PARTIDA FIJA AL SALARIO.** Incorpórase, a partir de la vigencia de este Decreto, al salario de los funcionarios presupuestados del grado 1 al grado 8 inclusive y jornaleros sin discriminar categoría, la partida fija creada en el artículo 7 del Decreto Departamental Nº 2.551/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021. El valor de la referida partida, al 1º de enero de 2024, está incluido en la nueva escala salarial de presupuestados y jornaleros establecida en los artículos 9y 10 de este Decreto.-

Derógase, a partir de la vigencia de este Decreto, el artículo 7 del Decreto Departamental Nº 2551/2021 de fecha 22 de setiembre de 2021.-

**ARTICULO 13º. VIÁTICO.** Fijase, a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, en \$ 750 (pesos uruguayos setecientos cincuenta) nominales el viático diario por viaje de trabajo fuera del Departamento, con un traslado mayor a 100 km del límite del mismo y en \$550 (pesos uruguayos quinientos cincuenta) nominales el viático diario departamental o fuera del Departamento, con un traslado menor a 100 km. Dicho viático, en ambos casos, se percibirá cuando se supere el horario laboral correspondiente y tendrá como destino la alimentación del funcionario. Si éste pernocta en el lugar de destino, el viático se le abonará en forma doble. Este viático no estará sujeto a rendición de cuentas y se actualizará en la misma oportunidad y en el mismo porcentaje en que se actualicen los sueldos de los funcionarios. Quedan derogadas todas las normas que hagan relación expresa o tácita al presente viático. –

**ARTICULO 14º. PARTIDA PARA VESTIMENTA DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS.** Fijase una partida semestral de \$ 3.000 (pesos uruguayos tres mil) nominales para cada funcionario que desempeñe tareas administrativas, con destino a la adquisición de la indumentaria acorde a la función que realiza y establecida por la administración. Dicha partida se actualizará el 1º de enero de cada año por la variación del IPC del ejercicio anterior. A los funcionarios no incluidos en la partida otorgada la Intendencia les proporcionará la vestimenta correspondiente y adecuada para el desempeño de sus funciones. –

**ARTÍCULO 15º. PARTIDA POR MEJORA Y REFACCIÓN BÁSICA DE FACHADA.** Créase una partida extraordinaria anual de \$ 5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones) cuyo destino será subsidiar el costo por mejora y refacción básica de fachadas (revoque y pintura) de los inmuebles del Departamento de Durazno que así lo requieran. El monto a subsidiar por cada obra será previamente determinado por el área técnica del Departamento de Obras, considerando que se abonará el costo por metro cuadrado de obra. Estarán legitimados para solicitar el presente subsidio todo propietario u ocupante legítimo del inmueble donde se realizará la obra. El pago del subsidio se hará efectivo una vez realizado el control y aprobación del fin de obra por parte del Departamento de Obras de acuerdo a la reglamentación que se instrumentará. Esta norma será aplicable desde la entrada en vigencia de este Decreto hasta la finalización del presente mandato.-

**ARTÍCULO 16º. ACTUALIZACIONES.** Los recursos y créditos presupuestales de la Intendencia Departamental de Durazno se expresan a valores de Enero de 2024. Los mismos se actualizarán anualmente, aplicando como máximo la variación del Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

**ARTÍCULO 17º. TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES.** Facultase al Departamento de Hacienda de la Intendencia Departamental de Durazno, a realizar las trasposiciones de Créditos Presupuestales entre Renglones de un mismo o de distintos Programas del Presupuesto Departamental. Se podrán hacer trasposiciones dentro de los renglones del "Rubro 0" (sueldos y leyes sociales) de cada Programa no podrán realizarse trasposiciones entre el rubro 0 (Sueldos y leyes sociales) y los demás rubros de cada uno de los Programas de funcionamiento. Se podrán realizar trasposiciones dentro de los Programas de Inversión siempre y cuando no comprendan los renglones del "Rubro 0" (Sueldos y leyes sociales). No se podrán utilizar los créditos del grupo 3 (bienes de uso) para reforzar renglones de los otros grupos dentro de los programas de funcionamiento. Anualmente y en ocasión de presentarse la rendición de cuentas, se informará las trasposiciones realizadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.-

**ARTICULO 18º. CORRECCIONES DEL PRESUPUESTO QUINQUENAL:** El Intendente Departamental podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental de Durazno y al Tribunal de Cuentas de la República. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el Articulado del presente Decreto, se aplicarán éstas últimas.-

**ARTICULO 19º. VIGENCIA:** Todas las normas que no tengan una fecha específica de vigencia, regirán a partir del primer día del mes inmediato siguiente a la fecha de promulgación del presente Decreto.

**ARTICULO 20º. DEROGACIÓN:** Quedan derogadas todas las normas que en forma expresa o tácita se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

**ARTICULO 21º. REMISIÓN.** Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de oír su dictamen constitucional.-

  
Caterina BARRIOS  
Secretaría Gral.-

  
Enrique ERRAMUSPE  
Presidente

